

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2016-00504

En atención al informe secretarial rendido y a lo dispuesto en autos del 19 de mayo y 12 de julio del año en curso¹, sería del caso reprogramar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, no obstante, luego de la revisión del plenario observa el Despacho que se configuró un yerro constitutivo de la nulidad por el indebido emplazamiento de las personas indeterminadas de que trata el numeral 8° del artículo 133 *ejusdem*.

En auto del 1° de agosto de 2017² se ordenó la inclusión del contenido de la valla y el emplazamiento de los las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto de usucapión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual fue efectuado por la Secretaría el 28 de septiembre de esa anualidad³, sin embargo, dicha publicación no puede ser consultada por el público en general, impidiendo a los posibles interesados enterarse del trámite de pertenencia, ya que al ingresar los datos pertinentes, se hace la siguiente advertencia: *Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente*, sin que se pueda acceder a los datos y documentos cargados⁴.

La Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito Judicial ya ha decretado previamente la nulidad por el indebido emplazamiento explicando que⁵:

“(...)De esto se desprende que el mencionado registro lo gobiernan las características de publicidad y acceso a la información completa sobre el proceso, el sujeto emplazado, el despacho que lo requiere y las partes, así como la información concerniente al predio pretendido, si es un caso de pertenencia; acceso fácil a la plataforma en la que se encuentran esos datos y, lo más relevante, el ciudadano o los terceros emplazados puede ubicar directamente, desde cualquier lugar, el trámite en el que es convocado a juicio consultando, como en este caso por el nombre de su causante o su número de identificación, con lo que se le garantizan los derechos fundamentales a la contradicción y defensa (artículo 29 de la Constitución Política).

(...)

sin embargo, aunque en el expediente se advierte el cumplimiento del orden (Ib, Págs. 27 a 35) y así lo confirmó la juez el 24 de septiembre de 2019, verificado el mencionado Registro, se encuentra que se hizo con la restricción de privado

(...)

Es decir, que no se puede consultar públicamente por terceros. Esto mismo se constata con el intento de consulta directa en la página web con el número del proceso, pues se observa que no es posible acceder a la información del asunto, por ende, tampoco del correspondiente emplazamiento.”

¹ Archivos 054 y 060.

² Fl. 156 del cuaderno físico.

³ Fls. 160 a 162 del cuaderno físico.

⁴<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=emplazados>

⁵ Auto del 14 de enero de 2022. Código Único de Radicación 11001-31-03- 016-2018-00090-01. Radicación interna 5925. M.P.: Ricardo Acosta Buitrago.

En ese orden, se decretará la nulidad de todo lo actuado únicamente frente a las personas indeterminadas, a partir del auto emitido el 22 de marzo de 2018⁶, inclusive, y en su lugar, se ordenará a Secretaría adoptar las medidas necesarias para que la información contenida en el Registro Nacional de Emplazados sea **pública**, o la omitida se incorpore, o se haga la corrección que habilite su consulta en la forma regulada por los Acuerdos respectivos y, cumplido el término establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso [1 mes], se procederá a rehacer las actuaciones nulitadas designando nuevamente curador *ad litem* en representación de las personas indeterminadas, si es del caso.

Por lo brevemente discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

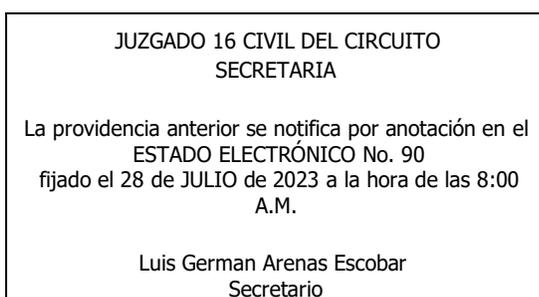
PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en el trámite de pertenencia únicamente frente a las **PERSONAS INDETERMINADAS** a partir del auto emitido el 22 de marzo de 2018, inclusive.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se proceda a publicar en debida forma la información contenida en el Registro Nacional de Emplazados respecto a las personas indeterminadas, teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia.

TERCERO: INGRESAR el expediente al Despacho, una vez trascurra el término señalado en el artículo 375 del estatuto procesal general.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)



JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016

⁶ Fl. 165 del cuaderno físico.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f579228f8b4183b66849a57261086b8e366ddc6cc448dd5c9235eca6ef973fa**

Documento generado en 27/07/2023 04:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>